

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SOBRE INSPECCIÓN COORDINADA DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y FISCALÍAS

En Madrid, a 19 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y, de otra parte, la Excmo. Sra. D^a. María José Segarra Crespo, nombrada Fiscal General del Estado por Real Decreto 702/2018, de 29 de junio, que interviene en nombre y representación del Ministerio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de su Estatuto Orgánico.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación bastante en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

La LOPJ establece en el artículo 171 que el Consejo General del Poder Judicial ejerce la superior inspección y vigilancia sobre todos los Juzgados y Tribunales para la comprobación y control del funcionamiento de la Administración de Justicia, y en el artículo 615 que el Servicio de Inspección llevará a cabo, bajo la dependencia de la Comisión Permanente, las funciones de comprobación y control del funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia a las que se refiere el apartado 1.8ª del artículo 560, de la presente Ley Orgánica, mediante la realización de las actuaciones y visitas que sean acordadas por el Consejo, todo ello sin perjuicio de la competencia de los órganos de gobierno de los Tribunales y en coordinación con éstos.

SEGUNDO. La Fiscal General del Estado ostenta la jefatura superior del Ministerio Fiscal. Le corresponde la dirección e inspección del Ministerio Fiscal de conformidad con el artículo 22.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Por otro lado, la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado ejerce con carácter permanente, y por delegación de la Fiscal General del Estado, las funciones de inspección de los órganos del Ministerio Fiscal, según dispone el artículo 13.2 de su Estatuto Orgánico.

TERCERO. La colaboración entre ambas instituciones se plasmó en la suscripción del Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado sobre inspección coordinada de órganos jurisdiccionales y fiscalías, de fecha 29 de julio de 2013, cuya cláusula quinta determinaba la vigencia indefinida del Convenio.

CUARTO. Las partes consideran necesario modificar este convenio y adecuarlo a la legislación vigente, en aras a mantener e impulsar estas líneas de colaboración entre ambas instituciones.

QUINTO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado en el área de interés común consistente en la inspección coordinada de órganos jurisdiccionales y fiscalías.

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y la Fiscalía General del Estado (FGE) aprobarán sus planes de inspección de conformidad con lo dispuesto en su respectiva normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y la Fiscalía General del Estado (FGE) intensificarán, con carácter institucional, sus relaciones manteniendo reuniones con carácter periódico y estableciendo iniciativas y actividades comunes dirigidas a promover la efectiva colaboración para la mejora de la Administración de Justicia.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes

Dicha colaboración, en el ámbito de la inspección, se realizará de la siguiente forma:

- a) El CGPJ y la FGE, coordinarán cuatrimestralmente, con dos meses de antelación, su respectiva programación de inspección para el periodo siguiente, con el fin de realizar visitas simultáneas y coordinadas a los órganos de su respectiva competencia de una determinada localidad o partido judicial, con la finalidad de detectar los problemas comunes y proponer soluciones conjuntas.
- b) Ambas partes, de común acuerdo, fijarán la fecha en que se efectuará la inspección de los órganos correspondientes.
- c) Los inspectores de la FGE y del CGPJ realizarán la visita de inspección de forma independiente a sus respectivos órganos, manteniendo reuniones conjuntas con sus titulares, decanos o coordinadores y agentes externos, a los efectos pertinentes.

d) Finalizada la visita de inspección, los inspectores del CGPJ y de la FGE, realizarán sendas actas en las que respectivamente se recogerán los resultados de la inspección en los Juzgados y Fiscalías.

e) Asimismo, se elaborará un acta conjunta en la que se recogerán las conclusiones y propuestas comunes resultantes de la inspección.

TERCERA.- Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

CUARTA.- Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.

QUINTA. – Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

SEXTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49,f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, a cuyos efectos la Presidencia, en su caso, tendrá facultades de decisión dirimente.

SÉPTIMA.- Vigencia y eficacia del Convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

Este Convenio deroga el convenio suscrito anteriormente entre ambas instituciones.

OCTAVA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que el presente Convenio.

Las causas de resolución y extinción serán las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, también serán causas de resolución las siguientes:

- a) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
- b) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO Y DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Fdo.: Carlos Lesmes Serrano

LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO



Fdo.: María José Segarra Crespo